

**RESOLUCIÓN No. 85**  
**(Neiva, noviembre 4 de 2021)**

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro del Nombramiento de Junta Directiva y Designación del Presidente (Representante Legal) y Vicepresidente (Representante Legal Suplente) de la **ASOCIACION DE VIVIENDA MISAEL PASTRANA BORRERO**, identificada con el NIT **813.003.684-0**; decisiones que constan en el acta No. 004 de la Asamblea General ordinaria, celebrada el once (11) de julio de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Se indica en el acta No. 004 de la Asamblea General ordinaria, celebrada el 02 de octubre de 2021, que la reunión se llevó a cabo previa convocatoria realizada de la siguiente forma:

*“(...) convocatoria efectuada desde el 20 de junio y confirmada vía telefónica a cada asociado”*

*Además de lo anterior el acta no mencionaba el órgano convocante, circunstancia que implicó requerirlos para que aclararan estas falencias incluyendo aspectos relacionados con la designación de la junta directiva (Frente a la posible aplicación de la figura del cuociente electoral al prever varias listas) y solemnidades previstas en el artículo 189 del código de comercio, tal y como consta en el oficio fecha do el 14 de octubre.*

No obstante, lo anterior, el reingreso no fue subsanado en debida forma, ya que se aportó un comunicado de fecha 28 de octubre de 2021 firmado por presidente y secretario saliente que no se ajusta a lo señalado en el artículo 14



del Decreto 2270 de 2019 donde básicamente el mismo presidente y secretario de la asamblea cuyas decisiones requieren aclaración (Agustín Almarío Calderón y Claudia Marcela Laverde), debían extender el acta adicional para aclarar tales omisiones. Solemnidad que no se cumple en este caso a pesar de haberse informado en la carta de devolución antes mencionada.

Ahora bien, la aclaración aportada hace constar lo siguiente: “la convocatoria fue efectuada por el señor presidente ALVARO ALMARIO CALDERÓN y comunicada por la secretaria a través de carteles y comunicación telefónica (celular) a cada asociado (...)” **subrayado es nuestro**

Lo anterior, no se ajusta evidentemente a los requerimientos legales relacionados con la aclaración de actas, sino que tampoco se adecua a las exigencias estatutarias que regulan la convocatoria en las asambleas ordinarias por mandato del artículo 19 literal a) que a su tenor prevé:

“Para hacer la convocatoria se utilizarán carteles **y cartas dirigidas a los socios**”. **Subrayado es nuestro.**

Como podrá observarse, el mecanismo telefónico no fue contemplado estatutariamente como un medio para convocar, por lo que a pesar de que se hubiere agotado la publicación en carteles de todas maneras se está eludiendo el requisito relacionado con la carta dirigida a los asociados tal y como lo ordena el citado artículo 19 estatutario.

En consecuencia, nos abstendremos de registrar la referida acta, con fundamento en lo consagrado en la Circular Externa N° 002 del 23 de Noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual en el inciso segundo del numeral 2.2.2.2.2 dispone lo siguiente: “(...) *las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace...*” (Subrayado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Devolver de plano la solicitud de registro del Nombramiento de Junta Directiva y Designación del Presidente (Representante Legal) y Vicepresidente (Representante Legal Suplente) de la **ASOCIACION DE VIVIENDA MISAEL PASTRANA BORRERO**, identificada con el NIT **813.003.684-0**; decisiones que constan en el acta No. 004 de la Asamblea General ordinaria, celebrada el once (11) de julio de 2021.

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. al señor ALVARO ALMARIO CALDERON Representante Legal (Presidente) y quien radicó personalmente la solicitud de inscripción del acta.

**CUARTO:** Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Una vez en firme la decisión, proceder con la devolución del dinero pagado por concepto de derechos de inscripción, impuesto de registro, mora y estampillas liquidados mediante los recibos No. S001021753, S001021758; identificados con los códigos de barras 686022 y 686024 respectivamente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS**  
Secretario Jurídico